

COMUNICADO MEFP/VPCF/DGSGIF/N° 0014/2025

HABILITACIÓN CLASE DE GASTO 5 ACTIVOS VIRTUALES

Se comunica la habilitación de la Clase de Gasto "5 Activos Virtuales" en el formulario de Ejecución del Gasto Sin Imputación Presupuestaria (C-31 SIP) en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), para la obtención de activos virtuales, afectando a la cuenta contable 1.1.7 Activos Virtuales, en el marco del Reglamento Operativo para la Obtención y Transferencia de Activos Virtuales para Empresas y Entidades Públicas, aprobado por Resolución Ministerial N°055 de 5 de marzo de 2025.

La clase de gasto "5 Activos Virtuales" debe ser utilizada únicamente por las empresas y entidades públicas que realicen actividades comerciales y tengan obligaciones contractuales contraídas en moneda extranjera, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 1613 Presupuesto General del Estado Gestión 2025 publicada el 1° de enero de 2025, siendo responsabilidad de las empresas y entidades públicas el cumplimiento de la normativa vigente.

Entre tanto se efectúen los desarrollos informáticos adicionales en el módulo de Ejecución del Gasto (EGA), las empresas y entidades públicas deberán proceder de la siguiente manera:

1. Deberán registrar en el resumen de la operación del formulario C-31 SIP por la obtención del activo virtual, además de la glosa, los siguientes datos:
 - a) Activo virtual estable: describir el tipo de activo virtual estable adquirido de un proveedor de activo virtual. Este activo virtual debe encontrarse debidamente respaldado, destinado al pago de obligaciones contractuales en moneda extranjera. Por ejemplo: USDT, USDC, DAI (se lista de manera enunciativa no limitativa).
 - b) Cantidad: detallar las unidades de activo virtual a ser adquiridas del proveedor de activo virtual. Por ejemplo: 500.000
 - c) Precio Unitario del activo virtual: señalar el precio acordado con el proveedor del activo virtual por cada unidad de activo virtual. Por ejemplo: 11,44.
 - d) Plazo límite de pago: indicar cuantos días posteriores a la firma del formulario C-31 SIP vence el plazo de pago al proveedor del activo virtual, el cual no podrá

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

ser menor a dos (2) días hábiles (para empresas y entidades del nivel central).
Por ejemplo: 5 días hábiles.

- e) N° de Solicitud de Transferencia de Pago al Exterior Rechazada: indicar el número del documento de Solicitud registrada en el módulo de Transferencia de Divisas al Exterior (TDE) del SIGEP rechazada y número de proceso, cuyo rechazo o vencimiento de plazo de atención ha sido notificada por el Banco Central de Bolivia (BCB) a través del correo electrónico. **La entidad o empresa para realizar la obtención del activo virtual debe contar con el correo electrónico del BCB y la solicitud de TDE rechazada.** Por ejemplo: N° Solicitud: 12 del Proceso N°: 5.

Los datos citados se encuentran en los incisos a), b), c) y d) del párrafo IV del artículo 9 del reglamento señalado previamente. La Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal (DGSGIF) comunicará a las entidades cuando las adecuaciones para la captura de estos datos, en el C31, sean liberadas.

2. Deberán proceder con la reversión del C-31 SIP una vez vencido el plazo límite de pago señalado en el inciso c) del Parágrafo IV del Artículo 9 del reglamento operativo señalado previamente, en cumplimiento del párrafo II del numeral quinto de la Resolución Ministerial N° 055, en tanto se desarrolle la reversión automática.

Los registros de la transferencia de activos virtuales, señalados en el numeral 3 del inciso a) y b) del párrafo II del artículo 10 del reglamento operativo citado, deberán ser efectuados una vez que las adecuaciones para la captura de datos en el formulario de Registro de Ejecución de Recursos C-21 SIP del SIGEP sean liberadas. Esto no impide la transferencia de los activos virtuales desde la plataforma de intercambio, para el pago de obligaciones contractuales en moneda extranjera, siendo que la operación deberá regularizarse posteriormente en el SIGEP.

Conforme el párrafo III del numeral quinto de la Resolución Ministerial N° 55, la DGSGIF comunicará, a través del SIGEP, la liberación progresiva de los desarrollos informáticos adicionales.

El Reglamento Operativo para la Obtención y Transferencia de Activos Virtuales para Empresas y Entidades Públicas aprobado por Resolución Ministerial N° 55 se encuentra disponible en la Biblioteca Digital del SIGEP.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz, 10 de marzo de 2025